



RESOLUCION No. 001 DEL 2026

POR LA CUAL SE AJUSTA A DERECHO EL CUMPLIMIENTO DE UN FALLO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y SE RECONOCE UN PAGO ÚNICO POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de sus facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000042 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. **0501 del 28 de mayo de 2018**, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, en cumplimiento de un fallo contencioso administrativo dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. **0800333301020150014001**, proferido por el **Tribunal Administrativo del Atlántico** mediante providencia del **29 de septiembre de 2016**, reconoció y ordenó el pago de una pensión de jubilación a favor del educador **JULIO ADÁN HERNÁNDEZ MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.429.508**.

Que el acto administrativo de reconocimiento contenido en la Resolución No. **0501 del 28 de mayo de 2018** fue debidamente comunicado al educador y remitido a la entidad **FIDUPREVISORA S.A.** para lo de su competencia en materia de pago.

Que no obstante lo anterior, el educador **JULIO ADÁN HERNÁNDEZ MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.429.508**, mediante petición radicada en el aplicativo institucional **SAC** bajo el No. **14551**, solicitó el reconocimiento y pago de **intereses moratorios**, al considerar que los mismos no fueron liquidados de manera correcta en la Resolución No. **0501 de 2018**, mediante la cual se dio cumplimiento al fallo judicial, razón por la cual solicitó la **revisión de los valores allí liquidados**.

Que la solicitud presentada por el educador fue remitida para estudio a la entidad **FIDUPREVISORA S.A.**, la cual, mediante Hoja de Revisión Aprobada No. **2019-PENS-770030**, con fecha de estudio **30 de diciembre de 2025** e identificador No. **2282862**, impartió **visto bueno** a la solicitud y ordenó el **reconocimiento y pago único** por concepto de **intereses moratorios y de usura**, derivados del cumplimiento del fallo judicial.

Por lo anterior, se procede a reconocer un pago único por concepto de intereses moratorios y de usura, según lo establecido en la hoja de revisión aprobada por la entidad pagadora así:

"Se realiza validación al caso, identificado que, si bien el fallo no contempla taxativamente la condena de intereses moratorios, resulta preciso indicar que son una consecuencia legal por el no pago oportuno de las sumas ordenas judicialmente, teniendo un carácter compensatorio y sancionatorio propios de la sentencia condenatoria e inherentes al cumplimiento de condenas impuestas a entidades públicas. así las cosas, en atención a lo dispuesto en los artículos 192 y 195 del CPACA y el artículo 141 de la ley 100/1993, se efectúa la liquidación y pago de los intereses a la tasa DFT y los intereses de usura de la siguiente manera:

Capital reconocido en el AA No. 0501 de 28/05/2018: \$212.598.707, sobre este valor se liquidarán los intereses moratorios y de usura.

Ejecutoria: 04/10/2016.

Solicitud de cumplimiento a fallo judicial: 26/07/2017.

Reconocer Intereses DTF : desde el 04/10/2016 (fecha de ejecutoria) hasta el 03/01/2017 (vencimiento de los 3 meses); desde el 26/07/2017 (solicitud de cumplimiento a fallo judicial) hasta el 03/08/2017(vencimiento de los 10 meses) \$3.802.874.



RESOLUCIÓN No. 001 DEL 2026

POR LA CUAL SE AJUSTA A DERECHO EL CUMPLIMIENTO DE UN FALLO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y SE RECONOCE UN PAGO ÚNICO POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS

AÑO	MES	TASA	DÍAS	TOTAL
2016	octubre	0,018769%	27	\$ 1.077.356
2016	noviembre	0,018564%	30	\$ 1.184.001
2016	diciembre	0,018333%	30	\$ 1.169.296
2017	enero	0,018385%	3	\$ 117.256
2017	febrero	0,017974%	0	\$ -
2017	marzo	0,017641%	0	\$ -
2017	abril	0,017332%	0	\$ -
2017	mayo	0,016404%	0	\$ -
2017	junio	0,015862%	0	\$ -
2017	julio	0,015059%	5	\$ 160.077
2017	agosto	0,014877%	3	\$ 94.888
				\$ 3.802.874

TASA DTF PROMEDIO	MES
7,09%	201610
7,01%	201611
6,92%	201612
6,94%	201701
6,78%	201702
6,65%	201703
6,53%	201704
6,17%	201705
5,96%	201706
5,65%	201707
5,58%	201708

Reconocer Intereses comerciales de usura: 04/08/2017 (día siguiente al vencimiento de los 10 meses) hasta el 25/10/2018 (pago del fallo judicial) \$69.412.214 .

AÑO	MES	TASA	DÍAS	VALOR A CANCELAR
2017	Ago.	0,07810%	27	\$ 4.483.063
2017	Sep.	0,07655%	30	\$ 4.882.266
2017	Oct	0,07552%	30	\$ 4.816.676
2017	Nov	0,07493%	30	\$ 4.778.800
2017	Dic	0,07433%	30	\$ 4.740.842
2018	Ene	0,07408%	30	\$ 4.724.835
2018	Feb	0,07508%	30	\$ 4.788.775
2018	Mar	0,07405%	30	\$ 4.722.833
2018	Abr	0,07342%	30	\$ 4.682.748
2018	May	0,07329%	30	\$ 4.674.719
2018	Jun	0,07279%	30	\$ 4.642.570
2018	Jul	0,07200%	30	\$ 4.592.218
2018	Ago.	0,07172%	30	\$ 4.574.056
2018	Sep.	0,07130%	30	\$ 4.547.789
2018	Oct	0,07074%	25	\$ 3.760.024
				\$ 69.412.214



RESOLUCIÓN No. 001 DEL 2026

POR LA CUAL SE AJUSTA A DERECHO EL CUMPLIMIENTO DE UN FALLO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y SE RECONOCE UN PAGO ÚNICO POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS

201708	32,97%
201709	32,22%
201710	31,73%
201711	31,44%
201712	31,16%
201801	31,04%
201802	31,52%
201803	31,02%
201804	30,72%
201805	30,66%
201806	30,42%
201807	30,05%
201808	29,91%
201809	29,72%
201810	29,45%

Consolidado de pago único:

CONCEPTO	VALOR
INTERESES MORATORIOS DTF	\$3.802.874
INTERESES MORATORIOS USURA	\$69.412.214
TOTAL	\$73.215.088

Que los valores serán cancelados mediante un pago único a través de la Fiduprevisora S.A, como Administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad a la ley 91 de 1989, Según la hoja de revisión APROBADA por Fiduprevisora 2019-PENS-770030, con fecha de estudio 30 de diciembre de 2025 e identificador No. 2282862.

Que son normas aplicables Ley 71 de 1988, Decreto 2709 de 1994, Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, Decreto 3752 de 2003.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ajustar a derecho la resolución No. 0501 del 28/05/2018, la cual en cumplimiento de un fallo contencioso administrativo reconoció y ordenó el pago de una pensión de jubilación a favor del educador **JULIO ADÁN HERNÁNDEZ MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.429.508.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar el pago, a través del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al educador **JULIO ADÁN HERNÁNDEZ MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.429.508, de un pago único por concepto de intereses moratorios a la tasa DTF, por valor de (\$3.802.874) M/cte., y de intereses moratorios a la tasa de usura, por valor de (\$69.412.214) M/cte., para un valor total de (\$73.215.088) M/cte., De conformidad a lo dispuesto por los artículos 192 y ss. Del C.P.A.C.A. y según la hoja de revisión aprobada por Fiduprevisora No. 2019-PENS-770030, con fecha de estudio 30 de diciembre de 2025 e identificador No. 2282862.



RESOLUCION No. 001 DEL 2026

POR LA CUAL SE AJUSTA A DERECHO EL CUMPLIMIENTO DE UN FALLO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y SE RECONOCE UN PAGO ÚNICO POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS

ARTICULO TERCERO: Fiduciaria La Previsora FIDUREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del Artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los Artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003". COMUNICADO N°002, Radicado No. 20170150886981, de fecha 24 de julio de 2017.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso en Vía Gubernativa por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 14 días del mes de Enero de 2026.


MARIBEL CRISTINA CASTRO FLOREZ
Secretaria de Educación del Atlántico.

Proyecto y Aprobó: Oscar Redondo - Coordinador del Fondo de Prestaciones
Revisó: Neil Badrán - Oficina Jurídica.